

## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

## C. SOLICITANTE

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600014725 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 14 de Marzo del 2025 mediante la cual solicita lo siguiente:

"Quiero saber cuantos y cuales permisos se han otorgado por parte de fiscalización a nombre del C. Pablo Delgado Zamora. el Giro del negocio y su ubicación." (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección de Fiscalización.

Se anexa respuesta.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE Salamanca, Guanajuato a 20 de Marzo de

LIC. CLAUDIA VONNE CHACÓN ZAMORARAZON DE GUANAJUATO DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LANSPARENCIA Y ACCESO INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA INFORMACIÓN PÚBLICA

Leona Vicario #323 Col. San Juan Chihuahua C.P. 36744 Tel. 464 641 4500 Ext. 3070



1. Respecto a saber cuántos y cuales permisos se han otorgado por parte de fiscalización a nombre del C. Pablo Delgado Zamora. El Giro del negocio y su ubicación:

De conformidad con el articulo 1, 2, 7, 13 de la Ley de Protección de Datos personales, en posesión de sujetos obligados por el estado de Guanajuato, me permito manifestar que dicho precepto legal es aplicable a todo el estado, y que su principal objetivo es garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de datos personales en posesión del sujeto obligado como lo es el ente Municipal, por lo que se garantiza la privacidad a los individuos y velara porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, pues el derecho de la protección de los datos personales se protegerán los derechos de terceros, por lo que no me es posible otorgar la información solicitada, ya que de acuerdo a los tratamientos de datos personales se observan los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, por lo que al no contar con consentimiento de la persona que se solicita su información me es imposible otorgar la información solicitada.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 168944

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época Materias(s): Civil Tesis: 1.3o.C.695 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253

Tipo: Aislada

DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y

Leona Vicario #323 Col. San Juan Chihuahua C.P. 36744 Tel. 464 641 4500 Ext. 2150





## DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.